

481 (V). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, aprobado por la resolución 169 (II) de la Asamblea General de fecha 31 de octubre de 1947,

Habiendo considerado el informe⁹ del Secretario General sobre los reglamentos para la aplicación de las disposiciones de la sección 8 del Acuerdo de la Sede,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, para su aprobación, todo proyecto de reglamento, conforme a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, que considere necesario para el pleno ejercicio de las atribuciones de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que, si el Secretario General considera necesaria la inmediata entrada en vigor de algún reglamento conforme a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, el Secretario General tendrá autoridad para dictar tal reglamento. El Secretario General deberá informar a la Asamblea General tan pronto como sea posible sobre cualquier medida que haya adoptado en estas condiciones.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

482 (V). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹⁰ del Secretario General sobre el registro y la publicación de tratados y acuerdos internacionales y las observaciones¹¹ formuladas a este respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

1. *Toma nota* con satisfacción de los progresos realizados en lo referente al registro y la publicación de tratados;

2. *Invita* a los Estados Miembros y no miembros que sean partes en tratados o acuerdos internacionales que deban publicarse en virtud del artículo 12 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a que, siempre que sea posible, faciliten al Secretario General las traducciones al inglés o al francés, o a ambos idiomas, que puedan ser necesarias para dicha publicación;

3. *Modifica* el artículo 7 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que diga así:

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 55 del programa, documento A/1409.

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 54 del programa, documento A/1408.

“Se extenderá un certificado de registro, firmado por el Secretario General o su representante, a la parte u organismo que registre un tratado o acuerdo internacional y también, cuando así lo solicite, a cualquier parte en un tratado o acuerdo internacional registrado”;

4. *Modifica* la primera frase del párrafo 1 del artículo 8 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que diga así:

“1. El registro se llevará en los idiomas francés e inglés”;

5. *Pide* al Secretario General que, al actuar en virtud del artículo 12 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe publicando, en la forma más económica posible, sin incurrir en retrasos indebidos y sin sacrificar la unidad de estilo ni las condiciones que permitan conservar en buen estado los documentos pertinentes, todos los textos de los tratados y acuerdos internacionales, inclusive todos los anexos, en forma completa y no resumida, aunque para la reproducción de los anexos podrá utilizar, a su buen juicio, métodos de reproducción menos costosos;

6. *Pide* al Secretario General se sirva revisar periódicamente la lista de destinatarios a los que se envían gratuitamente las publicaciones, con miras a reducirla si es posible.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

483 (V). Creación de una cinta o insignia distintiva de las Naciones Unidas para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Deseando simbolizar el valor y el sacrificio de los hombres y mujeres que han contribuido en nombre de las Naciones Unidas a repeler la agresión en Corea,

Recordando su resolución 92 (I) sobre el sello oficial y el emblema de las Naciones Unidas, su resolución 167 (II) sobre la bandera de las Naciones Unidas y la resolución¹² del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 por la que éste ha autorizado al Mando Unificado a enarbolar la bandera de las Naciones Unidas,

Resuelve pedir al Secretario General que adopte con el Mando Unificado, establecido en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950, disposiciones relativas al diseño y a la concesión, en conformidad con el reglamento que formule el Secretario General, de una cinta u otra insignia distintiva para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento No. 7*, párrafo 329-332.

¹² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, No. 18*.